



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD

DECRETO N°

271

CHIGUAYANTE,

05 MAR 2014

VISTOS : Estos antecedentes, la Ley N° 19.378 de fecha Abril 13 de 1995, que establece el estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; el Decreto DAS N° 21 de fecha Enero 21 de 2014 que autoriza la Adquisición de "Equipamiento para imagenología"; contrato de adquisición Ecógrafo Doppler Color Digital marca Samsung Medison modelo Sonoace R7 entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa AGENCIAS INTERNACIONALES S.A. de fecha Enero 21 de 2014; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- **RATIFÍQUESE** el contrato de adquisición Ecógrafo Doppler Color Digital marca Samsung Medison modelo Sonoace R7 de fecha Enero 21 de 2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa AGENCIAS INTERNACIONALES S.A RUT 76.824.390-5, en los términos que en él se indican.
- 2.- El valor total para este contrato asciende a la suma de \$ 17.731.000 (Diecisiete millones setecientos treinta y un mil pesos) impuesto incluido.
- 3.- Impútese el gasto que irrogue tal adjudicación a la cuenta correspondiente del Presupuesto vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/URV/GDR/MCC/mcc

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- DAS (3)
- Archivo



- 6 MAR 2014

DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

**CONTRATO DE ADQUISICION ECOGRAFO DOPPLER COLOR DIGITAL
MARCA SAMSUNG MEDISON MODELO SONOACE R7.**

**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
AGENCIAS INTERNACIONALES S.A.**

En Chiguayante, a 21 de Enero de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, **AGENCIAS INTERNACIONALES S.A.**, RUT 76.824.390-5, representada por don Jaime Ignacio Silva Célis, cédula de identidad N° 9.841.310-3, ambos domiciliados en calle Carrión N° 1398 Independencia, Santiago, en adelante "La Empresa", han convenido la celebración del siguiente contrato:

PRIMERO: Con fecha de 21 de Enero de 2014 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del Decreto DAS N° 21, a La Empresa **AGENCIAS INTERNACIONALES S.A.**, por la suma de \$ 17.731.000.- (Diecisiete millones setecientos treinta y un mil pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública efectuada para la adquisición de un **"ECOGRAFO DOPPLER COLOR DIGITAL MARCA SAMSUNG MEDISON MODELO SONOACE R7"**.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N° 21 ya aludido, la ejecución de la adquisición de un **"ECOGRAFO DOPPLER COLOR DIGITAL MARCA SAMSUNG MEDISON MODELO SONOACE R7"**, obligándose en este acto La Empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio por parte de La Municipalidad, antecedentes que se entienden forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación La Empresa proporcionará el suministro del Ecógrafo descrito, en tiempo y forma.

CUARTO: El precio total del presente contrato asciende a la suma alzada de \$ 17.731.000.- (Diecisiete millones setecientos treinta y un mil pesos), impuesto incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses de ninguna clase. El precio individualizado precedentemente representa la cifra final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiese derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por La Empresa, este valor se encuentra contemplado en su Comprobante de ingreso de Oferta, que se entiende forma parte integrante de este contrato.

Este precio será pagado dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la recepción de la factura y tras conformidad en la recepción del ecógrafo.

La presentación del estado de pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 18 de las Bases Administrativas Generales y en el artículo 16 de las Bases Administrativas Especiales.

QUINTO: El pago del Estado de Pago se efectuará con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Contrato, la cual recaerá en un profesional del Área de Apoyo a la Gestión del Departamento de Administración de Salud Municipal.

SEXTO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, una Boleta de Garantía Bancaria N° 0477459, Banco BCI Oficina Central Santiago, por un monto de \$1.773.100.- (Un millón setecientos setenta y tres mil cien un pesos), boleta con vencimiento el 23 de Abril de 2014 tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para



caucionar el fiel cumplimiento del contrato, según se especifica en el artículo N° 14 de las Bases Administrativas Especiales, como cada una de las obligaciones emanadas de él,

SEPTIMO: La Empresa se obliga a entregar el ecógrafo adquirido en el plazo máximo de 30 días corridos, contados desde del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato.

OCTAVO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso del cumplimiento del contrato.

NOVENO: La Empresa no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.
Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

DECIMO : La Empresa deberá desarrollar y ejecutar el contrato debiendo ceñirse estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la adquisición de un "ECOGRAFO DOPPLER COLOR DIGITAL MARCA SAMSUNG MEDISON MODELO SONOACE R7".

DECIMO PRIMERO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes de la licitación, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato con indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO SEGUNDO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de La Empresa:

- a) Si el proveedor por causa que le sea imputable, no cumpliera con los plazos o la calidad del equipo adquirido.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia de La Empresa.
- c) Por disolución de la empresa adjudicada.
- d) Por resciliación del contrato, sea por razones técnicas o financieras.
- e) Lo dispuesto en el artículo N°20 de las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO TERCERO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en el punto N°20 de las Bases Administrativas Generales.

DECIMO CUARTO: Si La Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, La Empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente según lo indicado el artículo N° 16.1 de las Bases Administrativas Especiales y en conformidad a la Ley N° 19.983.

La Empresa no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte de La Empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que La Empresa tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-



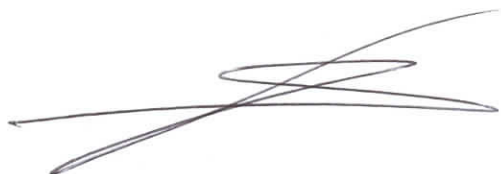
DÉCIMO QUINTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

DECIMO SÉXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2405 de 06 de diciembre de 2012.-

La personería de don Jaime Ignacio Silva Célis para representar a **AGENCIAS INTERNACIONALES S.A.**, de acuerdo a antecedentes del Registro Oficial de ChileProveedores.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.



**JAIME IGNACIO SILVA CÉLIS
REPRESENTANTE LEGAL
AGENCIAS INTERNACIONALES S.A**



Autorizo la firma de don Jaime Ignacio Silva Celis, C.I. N° 9.841.310-3, en representación de AGENCIAS INTERNACIONALES S.A., RUT. 76.824.390-5, según consta en la Esc. Acta Sesión de Directorio, de fecha 16-9-2013 ante el Notario don Iván Torrealba Acevedo, Rep. 14031.- Santiago, 6 de febrero de 2014.- rrp.-



Distribución:

DAS(2)

Finanzas

Inspector del Contrato

Dirección Asesoría Jurídica.

EMPRESA